



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	José Antonio Barrera Cadena y Inés Penagos de Barrera
Interesados	Yuri Barrera Penagos y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021- 00154-00
Providencia	Auto sustanciación #216
Decisión	Reconoce herederos y otros

Revisado el despacho comisorio de la diligencia de secuestro realizado el veintiséis (26) de enero de 2022 en la ciudad de Viotá Cundinamarca, evidencia el Juzgado que el señor NESTOR GILBERTO BARRERA PENAGOS, compareció en la actuación.

De acuerdo a la solicitud del Doctor JULIO CESAR PRIETO y lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, **o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Negritas realizadas por este Despacho*

En el presente caso, no puede entenderse como surtida la notificación por conducta concluyente ya que debe manifestar expresamente, el señor NESTOR GILBERTO BARRERA PENAGOS que conoce de una determinada providencia y en la diligencia NO SE EVIDENCIA lo anterior, razón por la que se niega de plano la notificación por conducta concluyente

Con el fin de dar continuidad procesal, súrtase la debida notificación al heredero NESTOR GILBERTO BARRERA PENAGOS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7c4f844d3cf3ac00801a758c0c5c7e13f2893d25abc8514714c7bd81b56b6f**

Documento generado en 08/06/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>